igualmente una razón que dificulte la convocatoria pública. Sin embargo, esta visión restrictiva, no ha sido compartida por el TS que en su Sentencia de 14 de noviembre de 2011, se pronunció aceptando que en el art. 22.2.c) LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa, de la siguiente forma:

"En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla "con carácter excepcional" un doble supuesto, el de las "subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario" y el de las subvenciones que se acredite "otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública."

Así el TS no considera necesario exigir a la Administración que justifique la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acredite que la subvención satisfará un interés general.

XXXII.- En el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 5 de junio de 2025, relativo a rectificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de mayo de 2025, relativo a rectificación de errores materiales del Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM 2024- 2025 (bome extraordinario nº 31 de 16 de mayo de 2025), aparece la Aplicación presupuestaria núm. 05/23100/48000, en el que aparece como modo de concesión entre otras la concesión directa.

XXXIII.- Existe crédito suficiente y bastante para hacer frente a la subvención que se propone según RC SUBVENCIONES nº 12025000042889, de 5 de agosto de 2025, a detraer de la Aplicación

Presupuestaria núm. 05/23100/48000

XXXIV.- Por la Dirección general de Servicios Sociales se ha emitido Informe de fecha 5 de agosto de 2025, que señala que la citada subvención es concordante con las actuaciones que se recogen en la Declaración de la FEMP en apoyo de las actuaciones que abordan la soledad no deseada. Dicha actuación puede entenderse como comprendida dentro del ODS 3 Salud y Bienestar aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidades en su Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" y el Plan de Acción para la Implementación de la agenda 2030 "Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible"

XXXV.- El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública, ha evacuado informe con fecha 11 de agosto de 2025, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE a la CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, por existir motivos de interés social y humanitario a la entidad sin ánimo de lucro Conferencia Virgen de la Luz, titular del CIF núm. G- 01981232, por un importe máximo de 35.000,00 €,para el programa " Piso de Estancia temporal y apoyo integral para mayores vulnerables, cuyo ámbito de actuación es : Intervención social con personas mayores en riesgo de exclusión social y de especial vulnerabilidad.

XXXVI.- Por la Intervención General de la Ciudad de Melilla se ha emitido informe de fiscalización previa con fecha 23 de septiembre de 2025, en el que se pronuncia de conformidad con la misma

XXXVII.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2025, adoptó, el Acuerdo de Subvención Directa para proyecto presentado por la Asociación Virgen de la Luz, por importe de 35.000 € destinado a combatir la soledad no deseada, registrado en el núm. 2025000768.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 27557/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Conceder subvención directa a la Entidad sin ánimo de lucro Conferencia Virgen de la Luz, titular del CIF núm. G- 01981232, para financiar el proyecto social destinado a combatir la soledad no deseada por un importe máximo de 35.000, 00 €, para un periodo de seis (6) meses durante el año 2025, por presenta interés social para el colectivo de atención y es concordante con lo dispuesto en las actuaciones que se recogen en la Declaración de la FEMP en apoyo de las actuaciones que abordan la soledad no deseada. Dicha actuación puede entenderse como comprendida dentro del ODS 3 Salud y Bienestar aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidades en su

Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" y el Plan de Acción para la Implementación de la agenda 2030 "Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible".

El importe de la concesión de la subvención que se recogerá en la resolución tendrá el siguiente desglose:

CATEGORIA	NUM	JORNADA	SALARIO	C/EMP.	COSTE MENSUAL	COSTE TOTAL (6 meses)
MONITOR/A	2	T.C.	3.368,00 €	540,00 €	3.908,00€	23.448,00 €
ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO*						11.552,00 €
TOTAL						35.000,00 €